

Sentido de la resolución: **INFUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-287/AYTO SAN JUAN ATENCO-17/2023**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN ATENCO, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El día nueve de marzo de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de San Juan Atenco, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 78, fracción II, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual de dos mil veintidós

**II.** Por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, la cual fue turnada a esta Ponencia, para su trámite, substanciación y resolución.

**III.** Mediante proveído dictado veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, el denunciante no ofreció material probatorio alguno y, finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho

que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el dictamen número DV/258/2023, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

**V.** Por acuerdo de quince de mayo de dos mil veintitrés se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo el informe con justificación respectivo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VI.** El día 13 de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 78, fracción II, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del periodo anual del dos mil veintidós.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

**“Descripción de la denuncia:**

**“No existen firmas de los funcionarios públicos en el formato que avalen la información presentada. Por lo que pido una justificación.”**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
78_II-B_Egresos y fórmulas de distribución de los recursos	A78FIIB	2022	Anual

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

**“...El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XIVIII. En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General. De la cual se hace mención que hay hasta 15 días o más para su publicación, cambio o corrección de la misma. Ya que por temas de tiempos en su momento no fue subida la información con firmas...  
 Anexo evidencia...”**

Del dictamen **DVI/258/2023**, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

**“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

**(...)**

**CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Juan Atenco, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción II (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual 2022.”**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció prueba alguna.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

**1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento en el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas de la evidencia de publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de San Juan Atenco, en el cual manifestaba no existen firmas de los funcionarios públicos en el formato que avalen la información presentada, respecto del artículo 78, fracción II, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del periodo anual del dos mil veintidós.

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la ley establece, respecto del artículo

78, fracción II, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del periodo anual del dos mil veintidós.

Ahora bien, el artículo 78, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación específica de publicar respecto al presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

*“Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*1. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:  
b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;..”.*

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“ARTÍCULO 78. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:***

***II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;...”***

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en lo sucesivo Lineamientos técnicos generales, establecen que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados, deberán realizar lo anterior de la siguiente manera:

1. Todos los Ayuntamientos deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 71 fracción I inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 78 fracción II.

2. Los Ayuntamientos pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los Ayuntamientos, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/258/2023 de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, observándose que el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 78 fracción II, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual del dos mil veintidós, en términos de ley.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, resulta **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de San Juan Atenco, Puebla, por las razones antes expuestas.

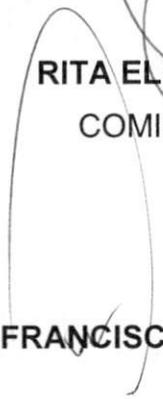
## **PUNTO RESOLUTIVO**

**Único.**- Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo 78, fracción II, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual del dos mil veintidós, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Juan Atenco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 14 de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Juan  
Atenco, Puebla**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-287/AYTO SAN JUAN ATENCO-  
17/2023**



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-287/AYTO SAN JUAN ATENCO-17/2023/MON/SENTENCIA DEF.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **DOT-287/AYTO SAN JUAN ATENCO-17/2023**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 14 de junio de dos mil veintitrés.